

Franqueo
concertado.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 533.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en escrito de fecha 11 del corriente, traslada a este Gobierno la orden del Excmo. señor Ministro de Hacienda, que copiada a la letra dice así:

«Excmo. Sr.: La necesidad de normalizar totalmente los servicios de este Ministerio, especialmente en aspectos de tan alto interés nacional como los recaudatorios, obliga a prestar atención preferente y destacada a la formación de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1943. En esta labor atribuyen las leyes vigentes participación directa y esencial a los Ayuntamientos; y como quiera que por muchos Delegados de Hacienda se viene haciendo notar que no encuentran en los citados organismos la obligada colaboración, ruego a V.E., con todo encarecimiento, que curse a los Gobiernos civiles las órdenes necesarias para que exijan de los Ayuntamientos respectivos el cumplimiento inexcusable, dentro de los plazos reglamentarios de este deber, contribuyendo así en forma eficaz a la obra del Gobierno, encaminada a la restauración de la economía nacional.»

Lo que se hace público en este diario oficial para general conocimiento, interesando de los funcionarios a quienes afecta esta circular, el cumplimiento fiel y exacto de cuanto en la misma se indica, en evitación de las sanciones en que habrían de incurrir en caso contrario.

Soria 21 de Noviembre de 1942.

El Gobernador,
2970 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 534.

El Alcalde de Valdegeña me participa que el día 3 del actual desapareció de ese pueblo una cabra color rojo, despuntada en la oreja izquierda y muesca atrás, y en la derecha escaridillo adelante.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero de la referida cabra, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Soria 19 de Noviembre de 1942.

El Gobernador,
2952 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.
337. — Derechos de inserción 2'50 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 535.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

- a) Objeto. Disposición aclaratoria a la circular núm. 333 de Comisaría general.
- b) Extendiendo especie caprina normas circular Comisaría general núm. 333.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal núm. 121.707, fecha 13 de los corrientes, se hace público para general conocimiento, que las normas establecidas en la circular de Comisaría general núm. 333, de 16 de Octubre próximo pasado (publicada en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 246, fecha 31 del mismo mes) regulando los traslados de ganado de vida, se hacen extensivas a la especie caprina.

Soria 17 de Noviembre de 1942.

El Gobernador,
2928 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 536.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento comunica a esta Delegación en telegrama oficial postal núm. 121.493, de fecha 13 del actual que la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar con carácter general los precios de venta al público que a continuación se detallan para las limas y escofinas:

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE LIMAS Y ESCOFINAS.—Clase primera.—Precio en pesetas por docena

Pulgadas		6	7	8	10	12	14	16
Planas punta	{ Bastas	32 40	35 80	40	53 60	67 10	100 60	126 80
	{ $\frac{1}{2}$ finas	38 10	42 20	47 30	62	76 30	111 80	140 90
	{ Finas	45 30	50 10	55 30	72 20	87 40	125 60	158 30
Cuadradas	{ Bastas	33 60	37 20	41 50	55 60	69 80	104 50	131 80
	{ $\frac{1}{2}$ finas	39 50	43 70	49 10	64 50	79 50	116 10	146 50
	{ Finas	47	51 90	57 50	75	90 80	130 40	164 50
Medias cañas	{ Bastas	40 10	44 30	49 40	66 30	83 10	121 50	157 20
	{ $\frac{1}{2}$ finas	47 10	52 10	58 60	73 30	94 60	138 40	174 50
	{ Finas	56	62	68 50	89 40	108 30	155 60	196 10
Triangulares	{ Bastas	34 90	38 60	43 10	57 80	72 40	108 50	136 90
	{ $\frac{1}{2}$ finas	41 10	45 40	51	67	82 30	120 60	152 10
	{ Finas	48 80	53 90	59 70	78	94 40	135 50	170 80
Redondas	{ Bastas	37 50	41 40	46 30	62 20	77 80	116 60	146 90
	{ $\frac{1}{2}$ finas	44 20	48 80	54 70	71 90	88 40	129 60	163 40
	{ Finas	52 40	58	64	83 70	101 40	145 50	183 50
P. paralelas	{ Bastas	36 30	40	44 60	60	75	111	142
	{ $\frac{1}{2}$ finas	42 60	47 10	52 90	69 40	85 40	125 10	157 60
	{ Finas	50 50	56	61 80	80 80	97 80	140 60	177 20

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE LIMAS Y ESCOFINAS.—Clase éxtra.—Precio en pesetas por docena

Pulgadas		3	4	5	6	7	8	10	12	14	16
Planas puntas	{ Bastas	21 50	23 90	29	34 70	40 60	46 20	63 10	82 90	121 40	168
	{ $\frac{1}{2}$ finas	25 40	29 10	34 10	40 90	47 70	54 60	73	94 10	135	186 80
	{ Finas	30 20	35 20	40 50	48 20	56 30	64 90	85 10	107 60	151 70	209 70
Cuadradas	{ Bastas	22 50	24 95	30 20	36 10	42 30	48 10	65 60	86 20	126 20	174 70
	{ $\frac{1}{2}$ finas	26 50	30 40	35 50	42 60	49 60	56 70	76	97 80	140 40	194 20
	{ Finas	31 50	36 60	42 20	50 10	58 60	67 30	87 90	111 90	157 80	218 10
Medias cañas	{ Bastas	26 80	29 60	36	43 10	50 40	57 40	78 30	102 80	150 50	208 30
	{ $\frac{1}{2}$ finas	31 60	36 10	42 30	50 80	59 20	67 70	90 50	116 70	167 40	231 60
	{ Finas	37 50	43 70	50 10	59 70	69 80	80 10	105 60	133 50	188 20	260 10
Triangulares	{ Bastas	23 30	25 70	31 30	37 50	43 90	49 90	68 20	89 60	131 10	181 50
	{ $\frac{1}{2}$ finas	27 40	31 50	36 90	44 20	51 60	58 90	78 90	101 70	145 90	201 70
	{ Finas	32 70	38	43 70	52 10	60 80	69 80	91 90	116 30	163 80	226 50
Redondas	{ Bastas	25	27 70	33 60	40 30	47 10	53 60	73 20	96 30	140 70	195
	{ $\frac{1}{2}$ finas	29 50	33 80	39 50	47 40	55 30	63 20	84 60	109 10	155 60	216 70
	{ Finas	35	40 80	47	56 70	65 30	75	98 70	124 80	176 10	243 20
P. paralelas	{ Bastas	24 20	26 80	32 60	38 90	45 60	51 80	70 70	92 80	135 90	188 20
	{ $\frac{1}{2}$ finas	28 50	32 60	38 10	45 90	53 50	61 10	81 70	105 40	151 10	209 30
	{ Finas	33 80	39 40	46	53 90	62 90	72 40	95 30	120 30	169 90	234 80

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE TRIANGULARES PARA SIERRA

Pulgadas		3	3 $\frac{1}{2}$	4	4 $\frac{1}{2}$	5	5 $\frac{1}{2}$	6	7	8	9	10	12
Tipo normal	{ Canto vivo	28 70	31 30	33	36 40	39 20	43 10	46 30	53 50	67 40	74 70	83 70	»
	{ Id. redondo	»	»	»	»	»	49 70	53 80	61 50	77 70	85 90	96 30	»
Ancho especial	{ Canto vivo	32 90	36	37 80	41 10	44	49 30	51 30	66 80	82 50	89 60	100 40	»
	{ Id. redondo	»	»	»	»	»	57	59 10	76 70	95	102 80	115 30	»
Planas de dos cantos redondeados		»	»	»	»	»	»	64 60	83 10	104 30	»	126 20	152 80

Sobre los precios de venta al público señalados en las presentes tarifas, se hará un descuento del 35 por 100 para gastos de transportes y margen de beneficio de intermediarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 17 de Noviembre de 1942.

2918

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

CIRCULAR NÚM. 537.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

- a) Objeto. Precios de sidra achampañada
- b) Fundamento.— La Junta provincial de Precios de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del actual, y de conformidad con lo establecido en la norma 65 de la circular núm. 321 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, ha fijado para la venta de sidra achampañada los precios máximos siguientes:
- Caja de 12 botellas, 75 cpl al por mayor 53'32 pesetas, al detall 5'21 pesetas botella.
- Caja de 24 botellas, 37 cpl al por mayor 63'65 pesetas, al detall 3'29 pesetas botella.
- Caja de 100 botellas, 20 cpl al por mayor 119'12 pesetas, al detall 1'48 pesetas botella.
- c) Arbitrios. Sobre estos precios habrán de cargarse los arbitrios municipales.
- d) Fecha en que empezarán a regir. Los precios antes citados empezarán a regir al siguiente día de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 21 de Noviembre de 1942.

2907

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional fué creado por ley de dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve aprobándose su reglamento por decreto de veintisiete de Julio del mismo año, y una vez en pleno funcionamiento, procede hacer algunas modificaciones en su constitución y reglamentación, que han de redundar en beneficio de los prestatarios y en cumplimiento de los servicios que al organismo le están encomendados.

Por otra parte, ha de tenerse en cuenta la misión que el Instituto realiza, movilizándolo por medio del crédito capitales de consideración, y la necesidad de centralizar la dirección de todas

las actividades estatales en materia de creación y distribución del crédito.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional dependerá directamente del Ministro de Hacienda, conservando su actual autonomía.

Artículo segundo. Para la realización de sus fines, el Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes de todas clases de los que haya adquirido como consecuencia de sus operaciones, como asimismo ejercitar acciones extrajudiciales y judiciales de todo orden, previo acuerdo de su Consejo de Dirección a propuesta de su Presidente.

Artículo tercero. Queda modificado el artículo décimo de la ley de dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve en la siguiente forma:

El Consejo de Dirección del Instituto de Crédito para la reconstrucción nacional estará formado por un Presidente de libre designación del Gobierno, que ejercerá las funciones de Director del organismo; un Subdirector, que será nombrado libremente por el Consejo de Dirección, a propuesta de su Presidente, y Vocales que serán, el Subsecretario de la Marina mercante, el Director general de regiones devastadas, un representante del Ministerio de la Gobernación, dos del Ministerio de Hacienda (uno por la Dirección general de lo Contencioso y otro por la Banca y Bolsa), un representante del Ministerio de Industria, otro del de Obras Públicas y un Ingeniero Agrónomo en representación del Ministerio de Agricultura. Actuará de Secretario del Consejo el Secretario general del Instituto.

Los representantes de los Departamentos ministeriales serán designados por los Ministros respectivos.

Artículo cuarto. Queda modificado el artículo quinto de la ley de dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve en el sentido de que el plazo de veinte años, máximo señalado para amortización de los préstamos, podrá ser ampliado por el Consejo de Dirección hasta treinta años, cuando así sea conveniente para la concesión del préstamo y éste no resulte gravoso para el prestatario.

Artículo quinto. La entrega de los préstamos podrá hacerse en una sola vez cuando el importe de los mismos no exceda de la mitad del valor asignado por el Instituto a los bienes aceptados en garantía con referencia al momento anterior a la

reconstrucción, y en los demás casos con arreglo a lo que determina el artículo décimo del reglamento de veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en El Pardo a diez de Noviembre de 1942.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 22 de N.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

En el artículo 5.º de la orden de 4 de Noviembre actual, convocando concurso para provisión de vacantes de Secretarías de Administración local de primera categoría, entre la documentación a presentar, se exige «ficha en cartulina conforme al modelo que se inserta», apareciendo a continuación en el *Boletín oficial* del Estado, dos modelos. En evitación de confusiones, se hace constar, que los concursantes deben presentar solamente una ficha, por cada plaza solicitada, consignando en el anverso los datos personales, méritos y sanciones, y en el reverso su hoja de servicios.

Las vacantes de Béjar (Salamanca) y Vejer de la Frontera (Cádiz), tienen asignadas un sueldo anual de pesetas 10.000 y 10.570, respectivamente, en lugar de los que se señalan en la orden de convocatoria, que se tiene por rectificada en tal sentido.

Queda subsistente el plazo de treinta días hábiles, concedidos para la presentación de documentos, sin que pueda entenderse ampliado, por la publicación de la presente orden.

Madrid, 17 de Noviembre de 1942.—El Director general, Carlos Pinilla.

(B. O. del E. del día 20 de N.)

Juzgados municipales

ALMENAR

Don Manuel Jiménez de Ledesma, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil incoado en este Juzgado por D. Pablo Alcalde Guerrero, de esta vecindad, contra D. Primitivo Jiménez Ledesma, vecino de Olvega, sobre reclamación de cantidad, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Almenar a 24 de Octubre de 1942, el Sr. D. Manuel Jiménez de Ledesma, Juez municipal, habiendo visto y oído

el presente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una como demandante, D. Pablo Alcalde Guerrero, y de la otra como demandado, don Primitivo Jiménez Ledesma, el primero vecino de esta villa y el último de Olvega, de profesión herrero y jornalero, respectivamente.

Parte dispositiva:—*Fallo:* Que debo de condenar y condeno en rebeldía al demandado don Primitivo Jiménez Ledesma, y al pago de la cantidad de quinientas pesetas, reclamadas en la demanda por D. Pablo Alcalde Guerrero, más el pago de costas causadas y que se causen en el presente juicio hasta su total terminación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel J. de Ledesma.—Rubricado.»

Y en atención a que D. Primitivo Jiménez Ledesma se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Almenar a 17 de Noviembre de 1942.—El Juez municipal, Manuel J. de Ledesma.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Saturnino Gregorio. 2964

338 —Derechos de inserción 9'50 pesetas.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial

Almazán.	Aliud.
Lodares de Osma.	Beratón.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1943

La Alameda.	Torreveciente.
Lodares de Osma.	Sauquillo de Paredes.
Radoña.	Aliud.
Retortillo del Soria.	Maján.
Matute de Almazán (Matamala.)	

Habilitación de créditos

Retortillo de Soria.	La Alameda.
Radoña.	

Rústica catastrada

Aliud.	Talveila.
Lodares de Osma.	